



LIQUIDACION DE COSTAS

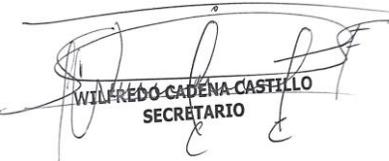
Proceso : Ejecutivo - Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandada : LUCILA ARIZA QUIROGA
Radicado : 683852042001-2021-00115

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada**, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|----------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 257.887,00 |
| Recibo de citación notificación personal | \$ 95.000,00 |
| TOTAL | \$ 352.887,00 |

Total, liquidación costas a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$352.887,00).**

Landázuri, 25 de agosto de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo - Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandada : LUCILA ARIZA QUIROGA
Radicado : 683852042001-2021-00115
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por secretaría del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita Juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **25 DE AGOSTO DE 2023** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **28 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00 a.m.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".